

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.7928 M.N. (NUEVE PESOS CON SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 5 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.68	Personas físicas	2.97
Personas morales	3.68	Personas morales	2.97
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.70	Personas físicas	3.40
Personas morales	3.70	Personas morales	3.40
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.94	Personas físicas	3.77
Personas morales	3.94	Personas morales	3.77

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 5 de agosto de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 5 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Director de Información
del Sistema Financiero

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Cuahtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.8500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 5 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

CIRCULAR 1/97 bis 3 a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 1/97 BIS 3

A LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO:

Asunto: Operaciones de reporte.

El Banco de México, con fundamento en el artículo 48 fracción VI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y considerando que:

- a) En términos de lo previsto en el artículo 2o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, el Banco de México actúa como agente financiero del organismo público descentralizado denominado Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), para la emisión, colocación, compra y venta de Bonos de Protección al Ahorro Bancario;
- b) El mencionado artículo 2o. señala que si en las fechas en que corresponda al IPAB efectuar pagos por principal o intereses de los citados valores, éste no tiene recursos para tal efecto, el Banco Central deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo y por cuenta de aquél por el importe necesario para cubrir dichos pagos, así como que en tanto se efectúe la colocación referida el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Tesorero de la Federación, con el objeto de atender el servicio de la deuda emitida por el IPAB;
- c) En el oficio 366-II-1143 del 11 de febrero de 2000, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicha Dependencia consideró que no existe inconveniente legal alguno para que las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro puedan operar y adquirir Bonos de Protección al Ahorro emitidos por el IPAB como si se tratara de valores gubernamentales, y

- d) Resulta conveniente que esas sociedades puedan realizar operaciones de reporto con los valores antes mencionados y con Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en unidades de inversión, así como actualizar las disposiciones respectivas eliminando las referencias hechas a los Bonos Ajustables del Gobierno Federal, toda vez que los mismos no han sido emitidos recientemente.

Ha resuelto modificar la primera de las "Reglas para que las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro realicen operaciones de reporto sobre valores gubernamentales", para quedar en los términos siguientes:

"PRIMERA.- Para efectos de las presentes Reglas, por valores gubernamentales se entenderá a los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS), a los títulos emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario respecto de los cuales el Banco de México actúe como agente financiero para su emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional (BONOS DE PROTECCION AL AHORRO (BPAs)) y a los Bonos de Regulación Monetaria emitidos por el Banco de México (BREMS).

Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, por ningún motivo podrán realizar operaciones de reporto sobre valores distintos o en condiciones diferentes a los expresamente mencionados en estas Reglas."

TRANSITORIO

Unico: La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 5 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones	Director de Disposiciones de Banca Central
Javier Duclaud González de Castilla	Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Rúbrica.

LA PRESENTE CIRCULAR SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8o., 10, 12 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO.